

Santiago, 17 FEB 2009

VISTO

Lo dispuesto en los artículos 110, números 2, 4 y 13; 112; 127; 220 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1, de Salud, de 2005 de Salud; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Exenta SS/N° 65, de 2006 de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que es función de la Superintendencia de Salud, a través de esta Intendencia, velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan con las leyes e instrucciones que las rigen.
- 2.- Que mediante una fiscalización efectuada en el mes de junio de 2008 en la Isapre Banmédica S.A., con el propósito de examinar el otorgamiento de los beneficios contractualmente pactados, se tomó una muestra de 96 casos de negativa de cobertura pudiendo detectarse que en uno de ellos, la cobertura de las prestaciones Día Cama, Medicamentos y Materiales Clínicos, asociadas a una Aspiración Folicular, fue rechazada por la Isapre argumentando que esta prestación no está contemplada en el arancel, por lo que devolvió el programa médico y el detalle de la cuenta respectiva.
- 3.- Que esta Autoridad Administrativa representó la situación a la Isapre Banmédica S.A. mediante el Oficio Ordinario SS/N°12206, de fecha 21 de julio de 2008, haciendo presente que la irregularidad expuesta vulneraba lo instruido en la Circular IF/N°50, de 06 de julio de 2006, sobre el otorgamiento de prestaciones aranceladas que acompañan a una que no está en el arancel, señalando que aquéllas deben ser cubiertas conforme a lo pactado en el plan de salud, pudiendo sólo negar la cobertura de las que no estén contempladas en el arancel que forma parte del contrato, atendido que por mandato legal, las exclusiones de cobertura tienen un carácter excepcional.

En esa ocasión, se hizo presente que la citada infracción podía ser objeto de una sanción administrativa, por lo que se le requirió que formulara sus descargos dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación del mencionado Ordinario.

- 4.- Que la Isapre Banmédica S.A. señaló mediante carta de fecha 31 de julio de 2008, que respecto del caso observado relativo a prestaciones vinculadas con una Aspiración Folicular, el rechazo de la cobertura correspondió a un error humano administrativo e involuntario, que no constituye una práctica de esa institución. Añade que, por lo demás, el propio resultado de la fiscalización realizada, deja de manifiesto que el cargo no tiene fundamento en los hechos, puesto que de los 60 casos



analizados sólo uno estaba en esa situación, dejando en evidencia que se trata de un error humano.

Afirmó a su vez, que los criterios aplicados por la Isapre se ajustan a lo instruido en el Oficio Circular IF/N° 50, por lo que la conducta de la Isapre "no se aviene con la voluntad de cometer una irregularidad que merezca ser sancionada, sino que se aviene más bien con un error humano involuntario".

- 5.- Que, en cuanto a la irregularidad representada, esto es, la negativa de cobertura de prestaciones aranceladas que acompañan a una principal no arancelada, cabe señalar que la Isapre no desconoce que esa situación sólo fue detectada y corregida con motivo de la fiscalización efectuada aleatoriamente por este Organismo Fiscalizador.

De lo anterior se sigue que, por una parte, si bien pueden existir otros casos en que la entidad fiscalizada haya procedido de la misma manera sin que el o los afectados estén en posición de determinar que no han recibido la cobertura que les correspondía de acuerdo a sus contratos de salud y, por otra, que en el caso puntual, de no haber mediado la intervención de esta autoridad, no habría sido reparado el perjuicio económico causado a la beneficiaria por cuanto el monto que la Isapre dejó de pagar en el caso observado, asciende a la suma de \$127.154.

En ese contexto, la alegación en torno al error humano no resulta determinante para efectos de establecer que lo obrado por la Isapre se apartó de lo instruido y causó un daño patrimonial a la beneficiaria del contrato de salud previsional.

- 6.- Que, a mayor abundamiento, resulta pertinente tener en consideración que la misma situación expuesta precedentemente, fue representada anteriormente a la Isapre Banmédica a través de los Oficios Ord. SS/N° 1325 de mayo de 2005 y N° 1158, de abril de 2006.
- 7.- Que, en definitiva, a juicio de esta Intendencia, la infracción de la normativa vigente, configurada por la actuación de la Isapre en el caso fiscalizado, amerita la aplicación de una sanción, puesto que afectó al fiel cumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato de salud previsional, tomando en consideración para fijar la cuantía, que sólo se detectó un caso.

En mérito de lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO

- 1.- Impónese a la Isapre Banmédica S.A. una multa de 10 U.F. (diez unidades de fomento), por el incumplimiento de sus obligaciones en cuanto la mencionada Isapre rechazó indebidamente la cobertura de prestaciones aranceladas que acompañaban a una prestación principal no arancelada, infringiendo lo instruido en la normativa vigente, lo que



POR UNA SALUD FUERTE

determinó que se otorgara una menor bonificación a la que correspondía en virtud del contrato de salud suscrito entre las partes.

- 2.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 (cinco) días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución y será certificado por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

El valor de la Unidad de Fomento será la que corresponda al del día del pago.

- 3.- Se hace presente que en contra de esta Resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, el que puede interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde su notificación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RAUL FERRADA CARRASCO
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD

he pay
LRR/BOU

DISTRIBUCIÓN:

- Isapre Banmédica S.A.
- Depto. Control Financiero y Garantías en Salud
- Subdepto. Control Régimen Complementario
- Intendencia Fondos y Seguros
- Depto. Administración y Finanzas
- Unidad Análisis y Gestión de Información
- Of. de Partes

P/FIS: Multa-Banmédica – no pago prestación arancelada



POR UNA SALUD FUERTE